



**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA. 8045/23** derivado de la solicitud con folio **330026722001517**.

## RESULTANDO

1. El 22 de abril 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722001517**:

*"1. ¿Cual es el **monto total** de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el **Estado de Baja California Sur**, durante el 2021?;*

*2. Del total de **residuos peligrosos recolectados durante 2021**, ¿De qué se compone (cepas o cultivos de laboratorios, objetos punzocortantes, objetos contaminados con patógenos biológico-infecciosos o microorganismos, material empleado para curación, subatómicos, entre otros...) el total de los residuos peligrosos recolectados según su cantidad?; y*

*3. ¿Cual es el monto total de **residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios** para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur, durante el primer trimestre del 2022? Datos complementarios: Empresas Prestadoras de Servicios para la Recolección, Transporte de Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos e Industriales, según...*

*"<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>*

*Rubro 8 Directorio de empresas prestadoras de servicios para la recolección transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos e industriales."*

*¿Qué, y cuánto se recolectó **durante el 2021 y primer trimestre del 2022**, por las empresas prestadoras del servicio de mérito?..." (Sic.)*

*Énfasis añadido*

2. El 24 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el Oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/1436/2022**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se informa que, esta Unidad Administrativa, es una Autoridad de gestión encargada de evaluar solicitudes de autorización para la importación y exportación de sustancias peligrosas, el manejo de residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas.

Cabe señalar que, una solicitud de acceso a la información pública, es y solo es, aquella por medio de la cual el solicitante realiza la **descripción de los contenidos a los que desea tener acceso**<sup>1</sup>, y puede considerarse como tal, solo si se refiere a la obtención de **cualquier documento**<sup>2</sup>, contenido en cualquier medio, que ya se encuentra generado (antes de recibir la solicitud de acceso a la información pública) y da cuenta del ejercicio de las facultades, funciones y competencias que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los sujetos obligados de la Administración Pública Federal, en este caso está Dirección General.

Por lo que, en cumplimiento al criterio de **búsqueda exhaustiva** que se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como a lo dispuesto en los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP que establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la búsqueda de la información requerida en solicitudes de acceso a la información se realiza tanto en los documentos que se encuentran en los archivos de la Autoridad receptora de la solicitud, como en los que emite dicha Autoridad en cumplimiento de sus atribuciones; sumando que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la LFTAIP la búsqueda de información se debe efectuar en "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión..." del Sujeto Obligado receptor de la solicitud de acceso a la información pública.

De conformidad con lo establecido en el criterio **03/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), las Autoridades, no están obligadas a diseñar o realizar documentos **ad hoc** (específicos) para atender solicitudes de acceso a la información. Para pronta referencia se transcribe dicho criterio:

<sup>1</sup> Numeral Segundo, fracción XXII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

<sup>2</sup> Artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.** Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."**

Criterio del que se desprende que, los sujetos obligados no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc (específicos) para atender solicitudes de acceso a la información, y por lo tanto estos deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos conforme a las características físicas en que se encuentra la información o bien conforme a las características del lugar donde se encuentran los documentos identificados, lo que implica que los sujetos obligados actúan de conformidad con la normatividad aplicable al otorgar, al solicitante, el acceso a la información con la que cuentan, en el formato en que la misma obra en sus archivos.

Del **criterio 16/17** emitido por el INAI que a la letra establece .

**"Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Se desprende que cuando una solicitud constituya una consulta o se requiera información sin identificar de forma precisa, los sujetos obligados (en este caso la DGGIMAR) deben dar a dichas solicitudes una interpretación en la que se le otorgue al solicitante una expresión documental.

En ese sentido, considerando que su solicitud consiste en cuestionamientos puntuales y específicos que desean obtener un pronunciamiento de esta Autoridad, así como en apego a lo indicado en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por el **Criterio 16/17** del INAI esta Autoridad Ambiental realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto al tema de su solicitud que se relaciona con las atribuciones de esta Unidad Administrativa.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

Ya que su solicitud consiste en conocer el dato relativo al “monto total de residuos peligrosos... en el Estado de Baja California Sur” (sic) se comunica que la información con que la cuenta esta Dirección General respecto al tema de generación de residuos peligrosos, es pública y se encuentra disponible para su consulta en la **PÁGINA DE INTERNET DE ESTA SECRETARÍA, EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA FOCALIZADA** (medio electrónico de documentación) y para acceder a dicha información debe ingresar a la liga <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/residuos.html> o bien realizar los siguientes pasos.

1.- Ingresar a la liga <https://www.gob.mx/semarnat> y seleccionar “Transparencia” en la parte superior derecha de la ventana.

2.- Seleccionar “Transparencia focalizada” y en la página que se despliega seleccionar “Residuos”

3.- En la página que se abre, seleccionar en la parte inferior de la ventana la opción “Inventario nacional y Padrón de generadores de residuos peligrosos”, donde se localiza información de la cantidad generada de residuos peligrosos, mediante 2 categorías (Generación de residuos peligrosos por tipo o corriente de residuos y Generación de residuos peligrosos por categoría y sector), además de que en el Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos, podrá encontrar (por Entidad Federativa-incluyendo Baja California Sur) los registros conforme a las categorías que especifica la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Como se indica a continuación:

### **Inventario Nacional de Residuos Peligrosos**

- Generación de residuos peligrosos por tipo o corriente de residuos
- Generación de residuos peligrosos por categoría y sector

### **Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos**

<u>Aguascalientes</u>	<u>Durango</u>	<u>Nayarit</u>	<u>Sonora</u>
<u>Baja California</u>	<u>Guanajuato</u>	<u>Nuevo León</u>	<u>Tabasco</u>
<u>Baja California Sur</u>	<u>Guerrero</u>	<u>Oaxaca</u>	<u>Tamaulipas</u>
<u>Campeche</u>	<u>Hidalgo</u>	<u>Puebla</u>	<u>Tlaxcala</u>
<u>Coahuila</u>	<u>Jalisco</u>	<u>Querétaro</u>	<u>Veracruz</u>
<u>Colima</u>	<u>Edo. de México</u>	<u>Quintana Roo</u>	<u>Yucatán</u>
<u>Chiapas</u>	<u>Michoacán</u>	<u>San Luis Potosí</u>	<u>Zacatecas</u>
<u>Chihuahua</u>	<u>Morelos</u>	<u>Sinaloa</u>	<u>ZMVM</u>

Como se puede observar, en dicha página de internet se encuentra información del tema de su interés (“...monto total de residuos peligrosos...”) por entidad y por



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

categoría, destacando que al escoger cada una de las opciones, Generación de residuos peligrosos por tipo o corriente de residuos, Generación de residuos peligrosos por categoría y sector, o una entidad federativa, descargará un archivo Excel con información específica, archivos en los cuales podrá realizar los filtrados de información que sean de su utilidad.

Resaltando que la información que contiene el "inventario de residuos peligrosos" se integra con la información del trámite de registro de generadores de residuos peligrosos: SEMARNAT-07-017.

Ahora bien, respecto a la pregunta de su solicitud consistente en "¿Qué, y cuánto se recolectó durante el 2021 y primer trimestre del 2022, por las empresas prestadoras del servicio de mérito?" (sic), se informa que esta Dirección General no cuenta con dicha información, dado que esta es una unidad de Gestión, y no cuenta con mecanismos de reporte operativo, para dar seguimiento a la misma."(Sic.)

3. El 27 de mayo de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:  
*"Solicite la cantidad de residuos recolectados por año 2021 específicamente (podría ser hasta el año hasta el 2018), y la información llego tarde y sin división por año, es una recopilación global y los datos no son puedo procesarlos con todo un inventario..."(Sic.)*
4. El 06 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Adrián Alcalá Méndez**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 8045/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
5. El 06 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**.
6. Que el 15 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGGIMAR**.
7. Que el 04 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 8045/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

"...De esta manera, tomando en consideración lo solicitado por la persona recurrente y las atribuciones del área descrita con anterioridad, no es posible dar por válido el procedimiento de búsqueda de la información, debido a que no fue exhaustivo.

Por lo anterior, este Instituto estima insuficiente la búsqueda efectuada por el sujeto obligado, ya que en principio fue omiso en turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes que pudieran conocer de lo requerido por la persona solicitante, además es notorio que el criterio de búsqueda utilizado fue restrictivo, pues no se consideró que la persona recurrente requiere únicamente la información generada en el año 2021.

Bajo dichas consideraciones, se tiene que, tal y como lo refiere la persona recurrente, **la respuesta entregada** por el sujeto obligado **no corresponde con la información solicitada**, debido a que **no se trata del monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur en el año 2021.**

Por lo cual, lo conducente es que el sujeto obligado realice una búsqueda adecuada de la información y entregue la información respectiva.

Derivado de lo expuesto, se puede advertir que el agravio del particular es fundado, toda vez que, la información no corresponde con lo solicitado.

Así, con base en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** para que realice una nueva búsqueda con un criterio amplio, del monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur en el año 2021, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**, la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental** y la **Delegación Federal en Baja California Sur** y, una vez localizada, la entregue a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad..."  
(Sic.)

Énfasis añadido



8. Que el 06 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)** actualmente **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. La **DGGIMAR** mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.618/001426**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8045/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **“monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el estado de Baja California Sur en el año 2021”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722001517**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

*En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 8045/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722001517**. (Sic.)*

### **Circunstancias de modo:**

*Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Autoridad, realizaron una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio **amplio**, razonable, y congruente, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.*

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad Ambiental **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

documental, que contenga la información requerida, determinada, en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722001517. (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

En virtud de que la nueva búsqueda de información consistió en buscar el **“monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur en el año 2021”**, esta Autoridad, al realizar la búsqueda exhaustiva de la información con un criterio amplio, razonable y congruente, se circunscribió a buscar la información, del 01 enero de 2021 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado. (Sic.)

10. La **DGPEEA** mediante el oficio número **DGPEEA/046/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8045/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **“monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur en el año 2021”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722001517**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) señala que, la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental**, tiene la responsabilidad de: “Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión”, y la de “realizar la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector”. El SNIARN se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. (Sic.)

### **Circunstancias de modo:**

Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta **DGPEEA** llevó a cabo una **búsqueda exhaustiva** en la **Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN)** y en los **archivos del área**, con el fin de dar cumplimiento a la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8045/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722001517, transcrita más arriba. (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN del 01 enero de 2021 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8045/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722001517. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en los archivos que obran en su poder y en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), ubicados en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8045/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722001517.

**Derivado de lo anterior**, esta **Dirección General de Planeación, Evaluación e Información Ambiental (DGPEEA)** señala que **los datos relacionados con residuos peligrosos se actualizaron en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN en abril de 2022, y muestran información hasta el año 2020, y solo en pocos temas, hasta el año 2021. Esto es así porque la información del año 2021 se encuentra en proceso de revisión y análisis y, una vez culminado este proceso, será publicada en los medios pertinentes durante el transcurso de**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

**2022. Del mismo modo, la información correspondiente al año 2022 pasará por el mismo proceso y será publicada a partir del año 2023.**

**Hasta el momento de atender la presente Resolución del Recurso de Revisión, en el SNIARN no se cuenta con información sobre el monto de residuos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el estado de Baja California Sur, durante el año 2021 y 2022, ni sobre cuál es la composición de los residuos peligrosos recolectados durante 2021 y 2022 que no son competencia de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente). La información sobre residuos peligrosos en el estado de Baja California Sur del año 2021 disponible en el Sistema puede consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:**

- **Generación estimada de residuos peligrosos según tipo de industria (toneladas), 2004-2021:**  
**[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RESI DUOP01\\_22&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\*&NOMBREANIO=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RESI DUOP01_22&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*)**
- **Generación estimada de residuos peligrosos por categoría de generador, competencia de ASEA, 2016-2021):**  
**[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RESI DUOP01\\_25&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\*&NOMBREANIO=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RESI DUOP01_25&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*)**
- **Generación estimada de residuos peligrosos por tipo de residuo competencia de ASEA, (toneladas), 2021:**  
**[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RESI DUOP01\\_26&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RESI DUOP01_26&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*)**

Es importante señalar que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En este sentido, es pertinente señalar que esta DGPEEA no genera información, y depende de los datos proporcionados por las entidades del sector ambiental para actualizar el SNIARN. (Sic.)

11. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** mediante el oficio número **ORE.SEMARNAT.BCS.00455/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8045/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

**“monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el estado de Baja California Sur en el año 2021”** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722001517**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 8045/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722001517**. (Sic.)

### **Circunstancias de modo:**

Asimismo, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada **del folio 330026722001517**, desde la cual se desprendió que **la información que se solicita** no existe en esta Unidad Administrativa búsqueda que se realizó en expedientes físicos y electrónicos. (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026722001517** del periodo comprendido del 01 enero de 2021 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia, sin obtener registros. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 8045/22, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722001517** de la información identificada en **número 1045 de la calle Melchor Ocampo, entre Licenciado Primo Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur**, sin obtener resultados.



En virtud de lo anterior, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**. (Sic.)

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II; **16**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13; 65, fracción II; 102, primer párrafo; 130, 138 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo, y 143 de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

**VI.** Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**VII.** Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

**VIII.** Que mediante los Oficios **SRA-DGGIMAR.618/001426**, **DGPPEA/046/2022** y **ORE.SEMARNAT.BCS.00455/2023**, la **DGGIMAR**, la **DGPPEA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **“monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur en el año 2021”** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9, 10 y 11 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

**IX.** Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGGIMAR, la DGPPEA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** aportaron elementos para justificar lo siguiente:



## Competencia:

La **DGGIMAR** acreditó:

*"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 8045/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722001517**." (Sic.)*

La **DGPEEA** acreditó:

*"El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) señala que, la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental**, tiene la responsabilidad de: "Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión", y la de "realizar la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector". El SNIARN se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados." (Sic.)*

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó:

*"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 8045/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722001517**." (Sic.)*

## Circunstancias de modo:

La **DGGIMAR** acreditó:

*"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Autoridad, realizaron una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio **amplio**, razonable, y congruente, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad Ambiental **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental, que contenga la información requerida, determinada, en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722001517. " (Sic.)

La **DGPEEA** acreditó:

"Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta **DGPEEA** llevó a cabo una **búsqueda exhaustiva** en la **Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN)** y en los **archivos del área**, con el fin de dar cumplimiento a la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8045/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722001517, transcrita más arriba." (Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó:

"Asimismo, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada **del folio 330026722001517**, desde la cual se desprendió que **la información que se solicita** no existe en esta Unidad Administrativa búsqueda que se realizó en expedientes físicos y electrónicos." (Sic.)

### Circunstancias de tiempo:

La **DGGIMAR** acreditó:

"En virtud de que la nueva búsqueda de información consistió en buscar el **"monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur en el año 2021"**, esta Autoridad, al realizar la búsqueda exhaustiva de la información con un criterio amplio, razonable y congruente, se circunscribió a buscar la información, del 01 enero de 2021 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia." (Sic.)



La **DGPEEA** acreditó:

*"La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN del 01 enero de 2021 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8045/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722001517." (Sic.)*

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó:

*"La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **3300267220001517** del periodo comprendido del 01 enero de 2021 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia, sin obtener registros." (Sic.)*

### Circunstancias de lugar:

La **DGGIMAR** acreditó:

*"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)*

La **DGPEEA** acreditó:

*"La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en los archivos que obran en su poder y en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), ubicados en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8045/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722001517.*

***Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Planeación, Evaluación e Información Ambiental (DGPEEA) señala que los datos relacionados con residuos peligrosos se actualizaron en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN en abril de 2022, y muestran información hasta el año 2020, y solo en***



## RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001517

*pocos temas, hasta el año 2021. Esto es así porque la información del año 2021 se encuentra en proceso de revisión y análisis y, una vez culminado este proceso, será publicada en los medios pertinentes durante el transcurso de 2022. Del mismo modo, la información correspondiente al año 2022 pasará por el mismo proceso y será publicada a partir del año 2023.*

*Hasta el momento de atender la presente Resolución del Recurso de Revisión, en el SNIARN no se cuenta con información sobre el monto de residuos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el Estado de Baja California Sur, durante el año 2021 y 2022, ni sobre cuál es la composición de los residuos peligrosos recolectados durante 2021 y 2022 que no son competencia de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente). La información sobre residuos peligrosos en el estado de Baja California Sur del año 2021 disponible en el Sistema puede consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:*

- *Generación estimada de residuos peligrosos según tipo de industria (toneladas), 2004-2021:  
[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RESI DUOP01\\_22&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\* &NOMBREANIO=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RESI DUOP01_22&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=*)*
- *Generación estimada de residuos peligrosos por categoría de generador, competencia de ASEA, 2016-2021):  
[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RESI DUOP01\\_25&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\* &NOMBREANIO=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RESI DUOP01_25&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=*)*
- *Generación estimada de residuos peligrosos por tipo de residuo competencia de ASEA, (toneladas), 2021:  
[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RESI DUOP01\\_26&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\* &NOMBREANIO=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RESI DUOP01_26&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*)*

*Es importante señalar que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En este sentido, es pertinente señalar que esta DGPEEA no genera información, y depende de los datos proporcionados por las entidades del sector ambiental para actualizar el SNIARN." (Sic.)*



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó:

*"La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 8045/22, derivado de la solicitud de acceso con folio **3300267220001517** de la información identificada en **número 1045 de la calle Melchor Ocampo, entre Licenciado Primo Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sin obtener resultados.***

*En virtud de lo anterior, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur (B.C.S.)** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente.**" (Sic.)*

### Servidor Público Responsable:

La **DGGIMAR, la DGPEEA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** indicaron:

*"...no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026722001517.**" (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** del **"monto total de residuos peligrosos recolectados por las empresas prestadoras de servicios para la recolección, transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos e industriales en el estado de Baja California Sur en el año 2021"** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGGIMAR,**



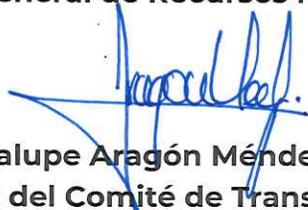
la **DGPEEA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**, a la **DGPEEA** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 8045/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 26 de enero de 2023.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Manuel García Arellano  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
José Guadalupe Aragón Méndez  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

